

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, informándole que mediante auto del **25 de julio de 2023**, se corrió traslado por el término de 3 días a la parte demandante del incidente de desembargo propuesto por el demandado, el cual corrió así:

FECHA AUTO: 25 de julio de 2023

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 26 de julio de 2023

TRES (3) DÍAS TRASLADO: 27, 28 y 31 de julio de 2023.

Dentro del término, la parte demandante allegó escrito oponiéndose al levantamiento de la medida cautelar.

En la fecha, **29 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTES : **JOSÉ GREGORIO RESTREPO ZAPATA** C.C. Nro. 75.089.654
MARÍA ELEONORE GALLO DE CORREA C.C. Nro. 31.206.760
DEMANDADO : **LUIS FELIPE TORRES ALZATE** C.C. Nro. 75.100.409
RADICADO : **170014003010-2022-00639-00**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0900-2023

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO**, y a realizar los demás ordenamientos que considere pertinentes.

Al interior del presente proceso, el **27 DE JUNIO DE 2023** el demandado presentó solicitud de desembargo sobre los bienes embargados y secuestrados con ocasión de la medida cautelar decretada por el Despacho, manifestando que los mismos son utilizados por el demandado para su trabajo y con ellos obtiene su sustento diario y el de su núcleo familiar, por lo que se constituyen en su única fuente de generación de ingresos y de su sustento económico, y, en los términos de lo estipulado en el num. 11º del art. 594 del CGP, son bienes inembargables.

Por auto del **25 DE JULIO DE 2023** se dispuso correr traslado a la parte demandante por el término de **TRES (3) DÍAS** del incidente de desembargo presentado por la parte demandada, y el **28 DE JULIO** siguiente la parte demandante se pronunció al respecto; indicando que se oponía al levantamiento de la medida cautelar, por

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

cuanto los elementos de los cuales se solicita, se encontraban en el establecimiento en duplicidad con iguales características, y por cuanto el demandado no ha visto interrumpida su actividad laboral, por cuanto continúa trabajando.

DECRETO DE PRUEBAS

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE INCIDENTANTE

DOCUMENTAL: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la solicitud de incidente, toda vez que no fue tachada de falsa ni desconocida; la cual, consiste en los siguientes documentos, a los cuales, se les dará el valor probatorio respectivo en el momento procesal oportuno.

- Acta de diligencia de secuestro de la Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, de fecha 29 de marzo de 2023.
- Certificado de Matrícula Mercantil de Luis Felipe Torres Alzate, donde figura el establecimiento de comercio denominado Auto Torres, con Matrícula Mercantil Nro. 139.712.

MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE INCIDENTADA

La parte incidentada no realizó solicitud de decreto de pruebas-

En este punto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del art. 129 del CGP, sería del caso fijar fecha para celebrar audiencia de decisión del presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro, si no fuera porque al interior del mismo **NO** existen pruebas que sean necesarias practicar en audiencia, dado que todas las decretadas son de índole documental, circunstancia que faculta a esta judicatura a emitir un pronunciamiento de fondo de manera escritural, por lo que este Despacho prescindirá del trámite de la audiencia de decisión.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado este auto, procédase a ingresar nuevamente la actuación a Despacho, con el fin de proferir decisión de fondo en el presente incidente de levantamiento de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 142 el 30 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26fa711bd347577e31f92d600deadea4341eb377e5f48d2c49136b795de2d3b**

Documento generado en 29/08/2023 10:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>